

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós. (2022)

Ref. Efectividad Garantía Real.

Rad. 2022-93, Banco Davivienda S.A. vs. Diana Marcela Martínez Gaitán- Otros.

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.1. Dirigir la demanda tal como lo previene el artículo 87 del Código General del Proceso, en este caso, debe informarse en los hechos de la demanda la calidad con que se demanda la señora DIANA MARCELA MARTINEZ GAITAN, en caso de ser heredera aportar prueba idónea; de existir otros herederos determinados demandarse a éstos acreditando prueba de su calidad, y contra los Herederos Indeterminados; de existir proceso de sucesión en curso demandarse a los herederos reconocidos en aquél, los demás reconocidos y los indeterminados, acreditar éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
**JUEZ**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.076 hoy <u>19 de julio de 2022</u> . La Secretaria,  NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.
--